



Bogotá D. C., Abril 30 de 2012

Auto No. 1283

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

**EL JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 179 del 15 de marzo 2012, y

CONSIDERANDO

Que con escrito 4120-E1-20131 del 22 de febrero de 2012, la señora Marlene Varela Consuegra en su calidad de representante legal de la sociedad GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA. identificada con NIT 900254651-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la dirección Calle 113 No. 7-21 Torre A oficina 801, teléfono 1- 2137500, solicitó a esta Autoridad licencia ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Santa Isabel” ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica en el departamento del Cesar, con el Estudio de Impacto Ambiental, entre otros.

Que la sociedad GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA realizó el pago por servicio de evaluación de la solicitud de licencia ambiental del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Santa Isabel” 21 de febrero de 2012 con número de referencia 151007412 por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 93.126.698.)

Que con oficio con número de radicación 2400-E2-20131 del 1 de marzo de 2012, esta Autoridad requirió a la sociedad GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA, para que aportara el certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas y la constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, ya que si bien se mencionó como anexo de la documentación allegada, la misma no se encontró ni en físico ni el documento digital.

Que la sociedad GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA con escrito con número de radicado 4120-E1-26400 del 20 de marzo 2012, aportó la documentación requerida por esta Autoridad mediante el radicado del acápite anterior.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que al recibo de la certificación del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas requerido y allegado mediante la comunicación con el radicado del párrafo anterior, se evidenció que las coordenadas del área certificada correspondían a los municipios de Aguachica en el departamento del Cesar y Puerto Wilches en el departamento de Santander.

Que en tal sentido, esta Autoridad procedió a realizar una verificación de las coordenadas aportadas en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Santa Isabel”, y encontró que el polígono correspondiente al proyecto estaba localizado en jurisdicción de los municipios de Aguachica en el departamento del Cesar y Puerto Wilches en el departamento de Santander, situación que no fue mencionada en el texto del Estudio de Impacto Ambiental - EIA que sólo mencionaba al municipio de Aguachica como localización de dicho proyecto, razón por la cual esta Autoridad mediante un correo electrónico solicitó a la sociedad interesada que aclarara dicha situación.

Que con escrito con número de radicación 4120-E1-29330 del 16 de abril de 2012, la sociedad GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA allegó la documentación aclaratoria relacionada con la localización del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Santa Isabel”, que se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica en el departamento del Cesar, en las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
1	1.039.626,3	1.397.158,8
2	1.039.627,1	1.389.469,9
3	1.037.508,9	1.386.108,2
4	1.035.325,6	1.386.619,5
5	1.033.746,8	1.388.630,4
6	1.036.419,4	1.393.586,3
7	1.036.840,8	1.396.502,5

FUENTE: GREEN POWER., 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el petionario;”

Así las cosas, de acuerdo con las citadas normas el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Santa Isabel”, se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica en el departamento del Cesar, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y esta Autoridad detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la sociedad GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA, haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y su documentación anexa, se concluye que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, esta Autoridad procederá a crear el expediente LAM 5771, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar o negar Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Santa Isabel”.

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en el artículo 15 numeral 17 del Decreto mencionado en el acápite anterior, faculta a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Ambientales, para realizar los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en los asuntos de su competencia.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por la sociedad GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Santa Isabel” ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica en el departamento del Cesar, en las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
1	1.039.626,3	1.397.158,8
2	1.039.627,1	1.389.469,9
3	1.037.508,9	1.386.108,2
4	1.035.325,6	1.386.619,5
5	1.033.746,8	1.388.630,4
6	1.036.419,4	1.393.586,3
7	1.036.840,8	1.396.502,5

FUENTE: GREEN POWER., 2011.

ARTICULO SEGUNDO.- Con los documentos relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5771.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la sociedad GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA., que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta Autoridad revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente providencia a la la señora Marlene Varela Consuegra en su calidad de representante legal GREEN POWER

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

SUCURSAL COLOMBIA. identificada con NIT 900254651-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la dirección Calle 113 No. 7-21 Torre A oficina 801 en la ciudad de Bogotá, teléfono 1- 2137500 D.C., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal del municipio de Aguachica en el departamento del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente: LAM 5771.
Revisó: Jhon Cobos Téllez. Profesional Especializado. ANLA
Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada ANLA.